ì	SIGNAL OF	
معاوياته بليامي مناسمهما والاراجا	Bevisia Turas	
•	طقهرها	

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA 109

 ~ -9 MAR 2017

Por la cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y protección del PROYECTO PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA CHORRERA y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994, 5 de la Ley 143 de 1994 y 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía - MME con el No. 2016 062755 del 19 de septiembre de 2016, el Representante Legal de la Empresa HIDROENERGÍA DE LA MONTAÑA S.A.S E.S.P, solicitó al Ministerio de Minas y Energía la declaratoria de utilidad pública e interés social de la zonas necesarias para la construcción del Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica La Chorrera", con un área total de 103,45 hectáreas, la cual fue complementada con radicado MME No 2016 067261 de 06 de octubre de 2016.

Que en la información general del proyecto se indica que este se encuentra localizado sobre la quebrada La Chorrera, afluente del río San Andrés, en jurisdicción del municipio de San Andrés de Cuerquia, Departamento de Antioquia, sobre la cordillera central, hace parte de la cuenca del río Cauca, en una zona dominada por la presencia de un antiplano y el cañón del rio San Andrés, que da lugar a corrientes con altos gradientes, las cuales son ideales para el desarrollo del proyecto a filo de agua, ubicado a una altura de 2.273,3 msnm, con una potencia de generación de 14,8 MW.

Que para efectos de la declaratoria se anexaron los siguientes documentos:

- 1. Certificado Existencia y Representación Legal No 0014383892- ATPLNBB expedido por la Cámara de Comercio de Medellín de fecha 07 de septiembre de 2016.
- 2. Certificado suscrito por el Representante Legal de la Sociedad HIDROENERGIA DE LA MONTAÑA S.A.S E.S.P, en la que consta la composición accionaria y la naturaleza jurídica de la Empresa solicitante de fecha 23 de agosto de 2016.
- 3. Descripción del proyecto, justificaciones técnicas, ubicación, municipios afectados, tipo de proyecto, número y potencia de unidades de generación, cronograma de ejecución de las obras, total de hectáreas a declarar de utilidad pública e interés social y su justificación, así como la posible fecha de entrada en operación y el punto de conexión del proyecto.
- 4. Certificación suscrita por el Representante Legal de la empresa en donde se especifica que los predios sobre los que se pretende la declaratoria de utilidad pública no se superponen con terrenos y zonas afectas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, de fecha 23 de agosto de 2016.
- 5. Concepto favorable sobre la viabilidad técnica de conexión emitida por el Gerente Comercial de Transmisión y Distribución de Energía de Empresas Públicas de Medellín S.A E.S.P- EPM, Operador de Red a cuyos activos se busca conectar directamente la futura PCH La Chorrera, radicado 7500-201630043475 de fecha 04 de abril de 2016.
- 6. Información geográfica en medio físico y digital del área a declarar de Utilidad Pública.
- 7. Copia de la Matricula Profesional de quien realizó el levantamiento topográfico.
- 8. Certificación No. 923 del 13 de septiembre de 2016, mediante la cual el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior manifiesta que en el área del PROYECTO HIDROELÉCTRICO LA CHORRERA no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Minorías, Rom, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
- 9. Oficio con radicado URT-DICAT 0484 de fecha 19 de septiembre de 2016, mediante el cual el Director Técnico Catastral y de Análisis Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras UAEGRTD, indica que "(...) una vez consultada la información suministrada correspondiente al proyecto PCH LA CHORRERA y cruzada con la base cartográfica del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente RTDAF a fecha 09 de septiembre...
- i. El polígono de consulta hace parte de la Macrozona denominada Antioquia y se ubica sobre el municipio de San Andrés.
- ii. El área de consulta no se sobrepone con ningún área microfocalizada identificada por la Unidad.
- iii. Dentro del área en estudio no se ubican solicitudes de restitución".

10. Oficio de la Unidad de Planeación Minero Energética —UPME— radicado con el No. 20161510046441 del 11 noviembre de 2016 dirigido al representante legal de ARQUITECTURA & CONCRETO S.A.S., en la cual informa que el proyecto "PCH LA CHORRERA", queda inscrito en la Fase 2 del Registro de Proyectos de Generación de la UPME.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia — Oficina Territorial TAHAMÍES, mediante Resolución No. 160TH1506-11702 de fecha 04 de junio de 2015, adoptó la decisión de otorgar licencia ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Pequeña Central Hidroeléctrica La Chorrera, ubicada en el municipio de San Andrés de Cuérquia, en las veredas La Chorrera, El Roble, El Barro y Alto Seco, norte del departamento de Antioquia.

Que a través de correo electrónico de fecha 10 de enero de 2017, la Sociedad dio alcance a la solicitud presentada inicialmente aportando Resolución No 160TH- 1612-13051 de fecha 01 de Diciembre de 2016 por la cual se autoriza la Cesión de una Licencia Ambiental, de la Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A a favor de la SOCIEDAD HIDROENERGIA DE LA MONTAÑA S.A.S. E.S.P.

Que la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía mediante oficio con radicado N° 2016080862 del 30 de noviembre de 2016, emitió concepto técnico favorable a la mencionada solicitud.

Que mediante comunicación con radicado MME 2017 000766 del 05-01-2017, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de salvaguardar las áreas de especial protección constitucional de que trata el artículo 63 de la Carta, solicitó a la Agencia Nacional de Tierras — ANT, información sobre la existencia de Resguardos Indígenas o tierras de Comunidades Negras que pudieran limitar la declaratoria de utilidad pública de las áreas requeridas por el proyecto de construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Chorrera.

Que con Oficio 20172100859 del 19 de enero de 2017 la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta a la solicitud mencionada en el considerando anterior, radicado MME 2017003259 de la misma fecha, señala que las áreas de interés no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado a resguardos indígenas o comunidades negras.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17, ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2 de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 2.2.3.7.4.3 del Decreto 1073 de 2015 por el cual fueron reglamentados los artículos 9 y 17 de la Ley 56 de 1981 le atribuye al Gobierno Nacional la facultad para expedir la resolución ejecutiva a través de la cual sean calificados como de utilidad pública e interés social, los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las zonas afectas a ellas.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica La Chorrera, se hace bajo riesgo de la Sociedad HIDROENERGIA DE LA MONTAÑA S.A.S E.S.P, empresa de carácter privado, como agente generador con lo cual, se aumenta la oferta de energía generada disponible en el Sistema Eléctrico Colombiano.

Que el Proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica La Chorrera, se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.4.6 del Decreto 1073 de 2015 y el artículo 52 de la Ley 143 de 1994 el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que en la ejecución y durante la operación del proyecto hidroeléctrico se

deberán garantizar los espacios de participación con el fin de identificar los posibles impactos negativos y establecer remedios adecuados para las comunidades aledañas ante las eventuales afectaciones que se pueden derivar de la realización de las obras, en los términos señalados por la jurisprudencia constitucional

Que con fundamento en lo anterior.

RESUELVE

1°.- Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica La Chorrera", localizado en jurisdicción del Municipio de San Andrés de Cuerquia, Departamento de Antioquia, sobre la quebrada La Chorrera, afluente del río San Andrés, , así como los terrenos indispensables para la construcción y protección del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área de 103,45 hectáreas y las siguientes líneas poligonales:

POLIGONOS ÁREA UTILIDAD PÚBLICA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA LA CHORRERA

PUNTO	ESTE	NORTE
_ 1	827419,94	1257631,93
2	827508,53	1257871,04
3	827676,47	1257880,6
4	827709,26	1258086,88
5	827555,71	1258104,26
6	827592,91	1258200,17
7	827791,82	1258196,05
8	827681,41	1258628,41
9	827774,02	1258790,42
10	827041,00	1258796,77
11	827255,85	1258582,84
12	827051,21	1258260,61
13	826917,75	1258266,6
14	826769,81	1258602,55
15	826216,96	1258916,72
16	826247,28	1259165,04
17	826078,42	1259424,93
18	825650,02	1259672,48
19	825262,63	1259749,88
20	825237,41	1259975,71

PUNTO	ESTE	NORTE
21	824628,28	1260538,85
22	824392,41	1260597,72
23	824384,53	1260664,2
24	824552,48	1260733,67
25	824732,54	1260614,25
26	825355,96	1260013,64
27	825391,42	1259846,66
28	825653,81	1259807,1
29	826202,11	1259474,9
30	826360,28	1259198,19
31	827040,44	1258953,39
32	827903,25	1258914,83
33	827790,76	1258621,26
34	827889,39	1258281,61
35	827949,38	1258281,96
36	827951,42	1258171,66
37	827831,82	1258085,59
38	827747,93	1257804,64
39	827431,43	1257619,2

Artículo 2°.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y el artículo 2.2.3.7.4.4 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía expedirá el acto administrativo que decreta la expropiación en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1.- La declaratoria de expropiación procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, HIDROENERGIA DE LA MONTAÑA S.A.S E.S.P., cuenta con facultades para uso del espacio público, ocupación temporal de inmuebles y para promover la constitución de servidumbres, pero estará sujeta al control de la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre la legalidad de sus actos y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Artículo 3°.- Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9º de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la presente resolución junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo.- El Representante Legal de la sociedad HIDROENERGIA DE LA MONTAÑA S.A.S E.S.P. deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio a la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante éste Acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°.- En el evento en que el Juez o Magistrado disponga mediante sentencia en firme que alguno o algunos de los predios vinculados a la declaratoria de utilidad pública e interés social hayan sido despojados o abandonados forzosamente en los términos de los Ley 1448 de 2011, la restitución de tierras se realizará en los términos fijados por dicha Ley y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia. En el evento en que el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, no sea posible, al despojado se le ofrecerán alternativas de restitución acorde con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- Corresponderá a la empresa titular de la explotación u operación de la obra y a las entidades estatales involucradas observar estrictamente los parámetros de protección de los derechos de las comunidades aledañas a la zona de influencia, según se ha dejado expuesto.

Artículo 6°.- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional Minera – ANM, o quien haga sus veces, para los fines del literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas y sin perjuicio de los derechos que le asisten a los beneficiarios de Títulos Mineros que se hubieren otorgado con anterioridad a la presente declaratoria de utilidad pública.

Artículo 7°- Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH para lo de su competencia.

Artículo 8°- Comunicar la presente resolución a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras- URT del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 9°.- La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

-9 MAR 2017

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía